



Los sustantivos de género masculino utilizados para referirse a personas deben entenderse de forma genérica, con independencia del sexo de las mismas.

● INSTRUCCIONES GENERALES

El impreso puede ser cumplimentado en línea a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>), pudiendo realizar en este caso el ingreso online. También podrá tramitarse de forma presencial, cumplimentando el impreso a mano o electrónicamente en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid. Los/las sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidación y a abonarla en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, previamente a la retirada de la licencia concedida o en el momento de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa; y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde el inicio de la construcción, instalación u obra, incluso cuando no se hubiese solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia, declaración responsable o comunicación previa.

Para cualquier información puede dirigirse al teléfono 010 desde el municipio de Madrid, o al 915 298 210 si lo hace desde fuera de Madrid.

● INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

FORMAS DE REALIZAR EL INGRESO: Mediante este documento de pago en las oficinas de los bancos autorizados, con dinero de curso legal o cualquier otro medio de pago aceptado por las mencionadas entidades financieras dentro del horario de caja establecido por cada una de las oficinas.

RELACIÓN DE LOS BANCOS AUTORIZADOS:

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (BBVA)	CAIXABANK
BANCO SABADELL	IBERCAJA BANCO
BANCO SANTANDER	

● INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN - AUTOLIQUIDACIÓN

(1) SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE: personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueñas de la construcción, instalación u obra, es decir quien soporte los gastos o el coste de su realización, sean o no propietarias del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

(2) SUJETO PASIVO SUSTITUTO: cuando la construcción, instalación u obra no sea realizada por el/la contribuyente, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto la persona o entidad que realice las mismas, o la que solicite la licencia, presente la declaración responsable o comunicación previa. En los supuestos en los que no surja esta figura, la persona obligada al pago será directamente el/la sujeto pasivo contribuyente.

(3) REPRESENTANTE: se cumplimentará este apartado siempre que el/la sujeto pasivo sea una entidad jurídica. De igual forma se cumplimentará, en el supuesto de persona física que desee actuar por medio de representante.

(4) DATOS DE LAS OBRAS: deberá consignarse:

Tipo o clase de obra: nueva planta, acondicionamiento, restauración, etc.

Duración: tiempo previsible de ejecución de las obras

Fecha de inicio: si las obras se hubieran iniciado en el momento de presentar la solicitud, deberá indicarse la **fecha de inicio** de las mismas.

Lugar y Referencia Catastral:

- **Lugar:** deberá indicarse el lugar donde está ubicada la finca en la que se van a realizar las construcciones, instalaciones u obras.
- **Referencia Catastral:** se puede obtener del recibo correspondiente del Impuesto sobre Bienes Inmuebles -IBI- o a través del enlace con la Sede Electrónica del Catastro <http://www.sedecatastro.gob.es/>.
 - Sólo deben consignarse las 18 primeras posiciones de la Referencia Catastral. En el supuesto de que las obras sean realizadas por o a cargo de una comunidad de propietarios/as u otra entidad en elementos comunes de la finca, deberán indicarse únicamente las 14 primeras posiciones de la Referencia Catastral de cualquiera de los pisos o locales del inmueble.
 - Si la obra afectase a varios locales o inmuebles, deberán consignarse las Referencias Catastrales de todos los afectados por las obras. En el supuesto de que las obras afectasen urbanísticamente a una vivienda, local o solar conformados por la unión de varias Referencias Catastrales independientes, incluso ubicadas en distintas fincas, deberán indicarse todas. En estos supuestos en que las obras afecten a más de tres Referencias Catastrales deben cumplimentarse las hojas anexas correspondientes, en el impreso normalizado existente al efecto.
 - Si se trata de obras en la vía pública no procede la cumplimentación de este campo.

Presupuesto de la construcción, instalación u obra: se consignará el presupuesto indicando mediante una X el tipo de presupuesto (inicial, modificado o final), según se trate de una autoliquidación inicial, complementaria por modificación del presupuesto o complementaria por la diferencia entre el coste inicial y el final de obra.

- **Presupuesto inicial de la obra:** cuando la construcción, instalación u obra posea proyecto técnico deberá consignarse el importe del presupuesto contenido en el mismo; en caso contrario deberá señalarse el importe resultante de la aplicación de los módulos que figuran en el Anexo de la Ordenanza y en estas mismas instrucciones. En caso de inexistencia de proyecto e imposibilidad de aplicar los módulos, deberá señalarse el presupuesto que vaya a ser finalmente ejecutado.
- **Presupuesto modificado:** deberá consignarse, en su caso, el nuevo presupuesto que resulte tras la modificación del proyecto de obras.
- **Coste final:** es el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras, y éste deberá declararse en el plazo de UN MES desde la finalización de las mismas. En caso de ser superior al consignado en la/s autoliquidación/es anteriores presentadas y pagadas con carácter provisional, a cuenta de la liquidación definitiva se deberá practicar autoliquidación complementaria por la diferencia del importe. Cuando el coste final sea inferior, junto con la declaración del mismo se acompañará la correspondiente solicitud de devolución del importe ingresado en exceso.

Cambio de actividad: a los efectos previstos en el artículo 5.e) de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, se entenderá que la obra se realiza como consecuencia de un cambio de actividad, cuando proceda la baja en el epígrafe en el que se encontrase incluida aquella y, darse de alta en el nuevo epígrafe correspondiente, según la clasificación establecida por la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas -IAE- aprobada junto con sus tarifas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre y por la Instrucción del IAE correspondiente a la actividad ganadera independiente, aprobada junto con sus tarifas por Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO	DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO	DISTRITO MUNICIPAL	CÓDIGO
CENTRO	01	FUENCARRAL-EL PARDO	08	CIUDAD LINEAL	15
ARGANZUELA	02	MONCLOA-ARAVACA	09	HORTALEZA	16
RETIRO	03	LATINA	10	VILLVERDE	17
SALAMANCA	04	CARABANCHEL	11	VILLA DE VALLECAS	18
CHAMARTÍN	05	USERA	12	VICÁLVARO	19
TETUÁN	06	PUENTE DE VALLECAS	13	SAN BLAS-CANILLEJAS	20
CHAMBERÍ	07	MORATALAZ	14	BARAJAS	21

(5) SUPUESTOS BONIFICABLES Y NORMAS DE APLICACIÓN DE LAS BONIFICACIONES EN LA AUTOLIQUIDACIÓN:

La bonificación se deberá solicitar antes del transcurso de dos meses desde la solicitud de la licencia o la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, pudiendo hacerlo a través del impreso de autoliquidación o por cualquier otro medio en donde quede constancia fehaciente del beneficio solicitado.

No son compatibles y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente las bonificaciones comprendidas en la Sección Primera y las relacionadas en la Sección Segunda. Si una construcción, instalación u obra pudiera incluirse tanto en algunos supuestos de la Sección Primera, como en otros de la Sección Segunda, se deberá optar por el que quiera que se le aplique, y en caso de consignar más de uno, se entenderá que elige el supuesto al que le corresponda la bonificación de mayor importe.